



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL TERMINO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION DE TRANSPARENCIA 020058722000173, 020058722000178, 020058722000179, 020058722000180, 020058722000181, 020058722000182, 020058722000183, 020058722000184, 020058722000185, 020058722000186.
APROBACIÓN DE INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Ampliación del plazo de las solicitudes de información con los siguientes números de folio: **020058722000173, 020058722000178, 020058722000179, 020058722000180, 020058722000181, 020058722000182, 020058722000183, 020058722000184, 020058722000185, 020058722000186.** Requerida por el Enlace Suplente de la Oficina de Regidores del XXIV ayuntamiento de Mexicali, Oscar Alfonso Gómez Ponce. Así como también a la Aprobación de Incompetencia e Inexistencia de información con número de folio **022258722000065**, requerida por el Enlace Habilitado de la Dirección de Protección del Ambiente XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Agustín Lepe Berelleza -----

-----ANTECEDENTES-----

En fecha 14 de marzo se recibió oficio con número REG/ET/86/2022, por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, para la aprobación de la Ampliación de Plazo de las solicitudes de información con los siguientes números de folio: **020058722000173, 020058722000178, 020058722000179, 020058722000180, 020058722000181, 020058722000182, 020058722000183, 020058722000184, 020058722000185, 020058722000186**, requerida por el Enlace Suplente, Oscar Alfonso Gómez Ponce. Así como también en fecha 17 de marzo de 2022 se recibió oficio con número **EDPA/LA/010/2022**, por parte de la Dirección de Protección del Ambiente del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, para la aprobación de la Incompetencia e Inexistencia de Información del recurso de revisión **RR/150/2022**, relativo a la solicitud de información con el número de folio **022258722000065**, requerida por el Enlace Habilitado de la Dirección de Protección del Ambiente XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Agustín Lepe Berelleza.-----

Por tal motivo se requiere al Enlace Habilitado de Transparencia **Oscar Alfonso Gómez Ponce** de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus manifestaciones correspondientes: -----

En uso de la voz en lo que corresponde al Cuarto Punto del orden del día el Enlace Habilitado de Transparencia **Oscar Alfonso Gómez Ponce** de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali manifestó: -----



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2022.

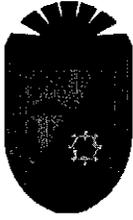
APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL TERMINO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION DE TRANSPARENCIA 020058722000173, 020058722000178, 020058722000179, 020058722000180, 020058722000181, 020058722000182, 020058722000183, 020058722000184, 020058722000185, 020058722000186.
APROBACIÓN DE INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

En días anteriores, mediante el oficio al que hizo referencia el Presidente, el día de hoy de esta Comisión, se solicitó al licenciado Raymundo García Ojeda, para que por su conducto se turnada para su análisis, discusión y en su caso aprobación de una Ampliación de Plazo para dar respuesta a las solicitudes de Información con números de folio anteriormente mencionados, dicha solicitud tiene fundamento en los artículos 54 fracción II y 125 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como en los artículos 29 fracción cuarta y 107 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para los Sujetos Obligados de la Administración Pública de Mexicali Baja California. -----

El motivo para ello es el siguiente, como es de su conocimiento las solicitudes son extensas en el volumen de información requerida por el solicitante y en ese sentido los Sujetos Obligados de cada una de estas solicitudes necesita mayor tiempo para agotar la búsqueda exhaustiva a la que se refieren los artículos 124 de la Ley, así como el 18 y 13 del Reglamento del municipio. -----

En uso de la voz en lo que corresponde al Quinto Punto del orden del día el Enlace Habilitada de la Dirección de Protección al Ambiente del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, **Agustín Lepe Berelleza** manifestó: En su momento se nos hizo llegar una solicitud de información, como ya lo mencionaron con folio con terminación 0065, en fecha 01 de febrero del presente año. La respuesta que dio la Dirección de Protección al Ambiente, a esta petición de información fue encaminada, en sentido de la incompetencia, puesto que el dictamen de evaluación de impacto ambiental, no se lleva a cabo por la Dirección de Protección al Ambiente, esta es una atribución Estatal, no Municipal, esto conforme al Artículo 42 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California. Quien está facultado para llevar estos dictámenes es la Secretaría del Medio Ambiente Y Desarrollo Sustentable de Baja California, hoy Secretaría de Economía e Innovación del Gobierno del Estado de Baja California.-----

No obstante lo anterior se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esta dependencia para constatar la existencia de documento alguno, en la que conste la participación de esta autoridad en la evaluación del impacto ambiental, otorgamiento de licencia inherente a las obras descritas por el peticionario, dicha búsqueda no dio resultado alguno por lo que se solicita se declare la inexistencia e incompetencia de



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL TERMINO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION DE TRANSPARENCIA 020058722000173, 020058722000178, 020058722000179, 020058722000180, 020058722000181, 020058722000182, 020058722000183, 020058722000184, 020058722000185, 020058722000186. APROBACIÓN DE INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

la información, esto conforme a los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Así como en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Baja California en su Artículo 191, y en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali Baja California, en su Artículo 126. -----

Lo anterior para dar debida respuesta al recurso de revisión con número de expediente RR/150/2022, signado por la Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia Acceso de información y Datos Personales del Estado de Baja California, Luciana Ariana Miranda Gómez. -----

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali; es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- **Fundamentación.** -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---

De los Comités de Transparencia: -----

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: -----

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de **inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas,



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL TERMINO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION DE TRANSPARENCIA 020058722000173, 020058722000178, 020058722000179, 020058722000180, 020058722000181, 020058722000182, 020058722000183, 020058722000184, 020058722000185, 020058722000186.

APROBACIÓN DE INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. -----

De la Incompetencia: -----

Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. -----

Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

Artículo 42.- Se requiere previamente la evaluación y autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental, en los siguientes casos: -----

III. Las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público;

De la Inexistencia de Información: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: -----

II.- Expedirá una resolución que confirme la Inexistencia del Documento. -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. -----

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante. -----

Handwritten marks resembling the number 7.

Handwritten mark resembling the letter Q.

Handwritten signature.



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL TERMINO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION DE TRANSPARENCIA 020058722000173, 020058722000178, 020058722000179, 020058722000180, 020058722000181, 020058722000182, 020058722000183, 020058722000184, 020058722000185, 020058722000186.
APROBACIÓN DE INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud. -----

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar. -----

III.- Motivación. -----

En relación al Punto Cuarto: -----

Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la Ampliación del Plazo de las solicitudes de información con los siguientes números de folio: 020058722000173, 020058722000178, 020058722000179, 020058722000180, 020058722000181, 020058722000182, 020058722000183, 020058722000184, 020058722000185, 020058722000186. Requerida por el Enlace Suplente de la Oficina de Regidores del XXIV ayuntamiento de Mexicali, Oscar Alfonso Gómez Ponce. Se solicitó debido a que gran volumen de información requerida por el peticionario a efecto de agotar las búsquedas exhaustivas y recabar la información requerida por el ciudadano solicitante, es por ello que se solicita la ampliación del plazo. -----

En relación al Punto Quinto: -----

Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la Incompetencia e Inexistencia de Información del recurso de revisión RR/150/2022, relativo a la solicitud de información con el número de folio 022258722000065, requerida por el Enlace Habilitado de la Dirección de Protección del Ambiente XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Agustín Lepe Berelleza. -----
Se realizó la solicitud en sentido de la incompetencia, puesto que el dictamen de evaluación de impacto ambiental, no se lleva a cabo por la Dirección de Protección al Ambiente, esta es una atribución Estatal, no Municipal, esto conforme al Artículo 42 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California. Quien está facultado para llevar estos dictámenes es la Secretaría del Medio Ambiente Y Desarrollo Sustentable de Baja California, hoy Secretaria de Economía e Innovación del Gobierno del Estado de Baja California. -----



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL TERMINO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION DE TRANSPARENCIA 020058722000173, 020058722000178, 020058722000179, 020058722000180, 020058722000181, 020058722000182, 020058722000183, 020058722000184, 020058722000185, 020058722000186.
APROBACIÓN DE INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

No obstante lo anterior se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esta dependencia para constatar la existencia de documento alguno, en la que conste la participación de esta autoridad en la evaluación del impacto ambiental, otorgamiento de licencia inherente a las obras descritas por el peticionario, dicha búsqueda no dio resultado alguno por lo que se solicita se declare la inexistencia e incompetencia de la información, esto conforme a los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia. -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - En relación al Cuarto Punto del Orden del día, se aprueba la Resolución de Aprobación de Ampliación de Plazo de las solicitudes de información con los siguientes números de folio: 020058722000173, 020058722000178, 020058722000179, 020058722000180, 020058722000181, 020058722000182, 020058722000183, 020058722000184, 020058722000185, 020058722000186, requerida por el Enlace Suplente de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Oscar Alfonso Gómez Ponce. -----

SEGUNDO. - En relación al Quinto Punto del Orden del día, se aprueba la Resolución de Aprobación de la Incompetencia e Inexistencia de Información del recurso de revisión RR/150/2022, relativo a la solicitud de información con el número de folio 022258722000065, requerida por el Enlace Habilitado de la Dirección de Protección del Ambiente XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Agustín Lepe Berelleza. -----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Luis Miguel Lamas Mondaca, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, del Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. -----



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2022.

APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL TERMINO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION DE TRANSPARENCIA 020058722000173, 020058722000178, 020058722000179, 020058722000180, 020058722000181, 020058722000182, 020058722000183, 020058722000184, 020058722000185, 020058722000186.
APROBACIÓN DE INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Luis Miguel Lamas Mondaca.
Presidente Suplente del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzon Aguilar.
Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Ricardo Ledesma Ochoa.
Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali